

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 1 AGO 2002	
SEC: D	1º 4631 HORA 16:30

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º: Se modifica el artículo segundo de la Ley 23.673, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º: El boleto estudiantil secundario dará derecho a utilizar el transporte colectivo de pasajeros durante los días hábiles del ciclo lectivo, sin limitaciones de horario, debiéndose abonar como máximo el equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la tarifa mínima vigente al momento de efectuar el viaje, cualquiera fuere su extensión."

Artículo 2º: Se modifica el artículo sexto de la Ley 23.673 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 6º: La condición de estudiante secundario regular se acreditará mediante una credencial o carné personal intransferible expedido en forma legal por la Dirección responsable del establecimiento educativo, donde el estudiante curse sus estudios. Dicha credencial deberá ser expedida al comienzo de cada período lectivo y tendrá validez por todo el año lectivo. La presentación de la credencial en el medio de transporte será el único requisito necesario para obtener el descuento establecido en el artículo segundo de esta ley."

Artículo 3º: De forma.

PEDRO CALVO
DIPUTADO DE LA NACION

